



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 08 de febrero de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/05/2024, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diversas redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito, Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que el asunto enlistados para el día de hoy, consiste en un juicio de la ciudadanía, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridad responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias secretaria general de acuerdos, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Beatriz Manzanilla Falcón, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio de la ciudadanía 04 del presente año.

Jueza instructora Beatriz Manzanilla Falcón: Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativo al juicio de la ciudadanía TET-JDC-04/2023-I, interpuesto por Yolanda González Chablé, por su propio derecho, en calidad de aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, en contra del acuerdo CE/2024/001 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual dio respuesta a su solicitud de prórroga para la obtención del apoyo ciudadano, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La pretensión de la actora consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y como consecuencia, se le otorgue su registro como candidata independiente a la Presidencia Municipal.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por la actora y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo anterior, toda vez que, la justiciable, en esencia esgrime, que la autoridad responsable vulneró su derecho a solicitar su registro, a participar como candidata independiente, su derecho al financiamiento público, al acceso a la radio y la televisión, así como que no resolvió en tiempo y forma su solicitud de aprobación de cédulas de apoyo.

En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la vulneración de su derecho a solicitar el registro como candidata independiente a un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, porque la ponencia estima que, la premisa de la que parte la actora para combatir el acuerdo impugnado, es inexacta; toda vez que, de las constancias que obran en autos se advierte que contrario a lo que aduce la demandante, la autoridad responsable, en modo alguno anticipó lo que la actora denomina “consulta jurídica”, sin agotar el procedimiento respectivo coartando su derecho a la libre participación al cargo que aspira en este proceso electoral, sino dio contestación a la consulta formulada por la hoy actora,

No obstante, en el acuerdo impugnado no se realizó verificación alguna respecto a si la actora cumplía o no con los mencionados requisitos, por ende, este órgano jurisdiccional, advierte que, no se excluyó de ningún modo a la actora de la contienda, ni mucho menos se le negó la posibilidad de continuar con su procedimiento de obtención del apoyo de la ciudadanía.

En segundo lugar, respecto a que se violenta su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión que le corresponde como candidata independiente, la actora señala que dicho derecho se vulnera con la aprobación del acuerdo que impugna ya que previamente la descalifica.

Al respecto, se propone declarar infundado el agravio, puesto que, previamente tendría que cumplir con los requisitos indispensables para obtener dicho financiamiento, entre los que se encuentra el obtener el 2% del apoyo ciudadano y por consiguiente adquirir la calidad de candidata independiente.

Es de precisar que la ley establece que el acceso a prerrogativas de radio/televisión y financiamiento público, está condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas en la norma, mismo que será verificado por la autoridad competente y, de ser el caso, otorgará el registro correspondiente.

Es decir, que tal y como lo establecen las disposiciones legales, es hasta el momento en que obtiene su registro como candidata cuando puede acceder a tiempos en radio y televisión, así como al financiamiento público; previo a ello, en su calidad de aspirante, únicamente tendrá derecho al financiamiento privado, sin poder contratar propaganda en esos medios de comunicación.

En tercer lugar, respecto a que se coartan sus derechos a participar como candidata independiente, la actora manifiesta que se viola dicho derecho, al no otorgarsele la candidatura sin que exista más de un solicitante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal, de Centro, Tabasco.

Se propone estimar el agravio infundado ya que la actora solo se limitó en argumentar que se violentaron sus derechos al declarar improcedente su solicitud para que se le otorgara la candidatura independiente, lo anterior, por el simple hecho de ser la única aspirante a candidata independiente en dicho municipio.

Lo anterior, ya que, de acuerdo con las disposiciones de la ley en materia, los lineamientos y jurisprudencia, se tendrán que cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para obtener dicha candidatura independiente, dicho en otras palabras, no basta con el simple hecho de tratarse de un aspirante único, para que de manera automática obtenga la calidad de candidata independiente.

En efecto, la ciudadana que aspira a obtener su registro como candidata independiente, se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

En cuarto lugar, respecto a la vulneración del artículo 290 de la Ley Electoral, la actora manifiesta que la autoridad responsable no resolvió en tiempo y forma su solicitud de aprobación de cédulas de apoyo.

Se propone determinarlo como inoperante ya que, en el presente medio de impugnación la actora realizó su solicitud afirmando diversas fallas en la aplicación, el último día del periodo asignado para llevar a cabo la recolección del apoyo ciudadano, toda vez que, el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral del propio instituto, establece que el periodo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente obtengan el apoyo de la ciudadanía iniciaría el cinco de diciembre de dos mil veintitrés y concluiría el tres de enero de dos mil veinticuatro.

De lo anterior, se advierte que la actora tuvo desde el cinco de diciembre del año que antecede para realizar su solicitud sin embargo, la demandante presentó su escrito de petición hasta el día en que concluyó el periodo antes mencionado, es decir el tres de enero del año en curso, siendo este resuelto por la responsable dentro de las veinticuatro horas siguientes. Por ello, se estima que la responsable dio respuesta oportuna a dicho escrito.

Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar el acuerdo controvertido. Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor de la propuesta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor de mi consulta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-04/2024-I, se resuelve, único, se confirma el acuerdo CE/224/001, del cuatro de enero de 2024, aprobado por el Consejo Estatal del IEPCT. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, jueza instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 12 horas con 26 minutos, del 8 de febrero del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buenas noches.-----

-----Conste.-----